

## MINUTA PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA 2024

El Gasto de Estado de Operaciones (GEO) del Ministerio crece en 1,4%, en donde el único hecho destacable es lo contemplado en el artículo 35 del proyecto de ley, donde se indica lo siguiente:

*“Artículo 35.- Suspéndase, durante el año 2024, las obligaciones contenidas en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.174, así como del aporte a que se refiere el artículo 101 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, y el artículo octavo transitorio de la señalada ley N° 21.174”.*

La Ley 21.174, de septiembre 2019, estableció el nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades de la Defensa Nacional en reemplazo de la ley 13.196, Ley Reservada del Cobre, y en el artículo tercero transitorio señalado en el párrafo anterior se señala lo siguiente:

*“Artículo tercero transitorio de la Ley 21.174.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley, el traspaso de los saldos que corresponda efectuar al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico deberá materializarse dentro del plazo de cuarenta y ocho y de veinticuatro meses, respectivamente, contado desde la fecha de entrada en vigencia del artículo 4 de esta ley, conforme a las instrucciones que impartan conjuntamente los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.*

De esta manera, la transición del sistema antiguo de financiamiento al nuevo se suspendería en 2024, lo que genera la duda sobre la razón que justificaría esta decisión.

En relación a la suspensión del artículo octavo transitorio de la ley 21.174 debe señalar que indica lo siguiente, referido al aporte basal de equipos para defensa:

*“Artículo octavo transitorio de la Ley 21.174.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 101 de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, el aporte basal al que se refiere dicho artículo, desde el año quinto y hasta el año décimo de vigencia de la presente ley, corresponderá al monto promedio de los gastos devengados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, del período de seis años inmediatamente anterior al año de entrada en vigencia de esta ley. No obstante, el aporte de los recursos a que se refiere el número 2 del artículo 100 de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, podrá ser un monto superior al aporte basal.”*

De esta manera, la puesta en marcha del nuevo financiamiento basal para la compra y mantención de equipos para la defensa, se suspendería durante 2024, lo que genera la duda sobre la estabilidad del financiamiento de la defensa.